

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 009

Fecha del Traslado: 09/06/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302820210111900	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	HEMORY DE JESUS GRANADA ACEVEDO	Traslado Art. 110 C.G.P. DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTANDO POR LA PARTE DEMANDADA FRENTE AL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021	09/06/2022	10/06/2022	14/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 09/06/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ANGELA MARIA ZBALA RIVERA
SECRETARIO (A)

Firmado Por:

Angela Maria Zabala Rivera
Secretario Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 028
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0006fa4c516ed927e231b24d1d5348afb1af9218712ff73f61abed03d33d**

Documento generado en 09/06/2022 08:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2021-1119

AltaBufete S.A.S. Asuntos de Litigio y Jurisdiccionales <judicial@altabufete.com>

Mar 24/05/2022 15:27

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jlppjudicial@creditex.com.co <jlppjudicial@creditex.com.co>

Señor.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

E. S. D.

RADICADO: 050014003028 2021 0 1119 00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO: HEMORY DE JESUS GRANADA ACEVEDO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ALTABUFETE S.A.S sociedad comercial identificada con NIT 900.867.502-1 a través de su representante legal **SERGIO ANDRÉS TRUJILLO BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.646.587 de Itagüí – Antioquia; portador de la tarjeta profesional No. 242.558 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico judicial@altabufete.com. Actuando en nombre y representación legal de **HEMORY DE JESUS GRANADA ACEVEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.486.811.

Adjunto recurso de reposición para su tramite. Informo al despacho que este mensaje y sus anexos se estan enviando de manera simultanea al correo del apoderado de la parte demandante lo cual se puede verificar en la parte superior en las direcciones de envio.



AltaBufete S. A. S. | NIT: 900.867.502-1

Asuntos de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, Litigios y Jurisdiccionales de AltaBufete S. A. S.

Apoderados autorizados para actuar:

- Sergio Andrés Trujillo Bello
T. P. 242.558 del C. S. de la J.
- Carlos Andrés Agudelo Ciro
T.P. 242.495 del C. S. de la J.
- María Alejandra Gallego Mora
T. P. 342.324 del C. S. de la J.



Vider Carrera 48 N° 25 AA Sur - 70 Edificio
Ad Complex Las Vegas P.H. Ofic: 310
dre Envigado, Antioquia
ss



hon
e



hon
e



eb



eb

Fa Lin Ins
cebo Tw kedI tagra
ok itter N m

El presente Aviso de privacidad (en adelante el "Aviso") establece los términos y condiciones en virtud de los cuales ALTABUFETE S. A. S., domiciliada en el Municipio Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia y sus demás sedes a nivel nacional e internacional, identificada con N. I. T. 900.867.502-1, quien para todos los efectos se entenderá el (la) RESPONSABLE, expresa que es el (la) Responsable del Tratamiento de Datos Personales de acuerdo a la Ley 1.581 de 2.012 y sus decretos, reglamentos y circulares expedidos por las autoridades correspondientes. Informa con el presente aviso que, por motivos estrictamente de seguridad, confidencialidad, reserva usted al recibir este correo electrónico es considerado confidencialidad desde el (la) REMITENTE de este correo electrónico hasta el (la) (los) DESTINATARIO (A) (S), por lo que, pone en su conocimiento que esta información ha sido remitida por personal al servicio del RESPONSABLE con la finalidad de cumplimiento de las funciones de su competencia, servicios contratados y/o situación en contraparte en un proceso jurídico. Este envío es confidencial y está destinado únicamente a la (s) persona (s) a la (s) que ha sido enviado. Puede contener datos públicos, semiprivados, privados y sensibles. SI USTED NO ES EL DESTINATARIO AL QUE HA SIDO REMITIDA, NO PUEDE COPIARLA, DISTRIBUIRLA, NI EMPRENDER CON ELLA NINGÚN TIPO DE ACCIÓN. SI CREE QUE LO HA RECIBIDO POR ERROR, POR FAVOR, NOTIFÍQUELO AL REMITENTE. Ponemos en su conocimiento la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad de datos, limitación del tratamiento y el olvido en los términos establecidos en la legislación vigente, que podrá hacer efectivos dirigiéndose al sitio web www.altabufete.com , y de forma física con dirección en la CARRERA 48 NÚMERO 25 AA SUR – 70, OFICINA: 310, EDIFICIO COMPLEX LAS VEGAS P. H. ubicado en Envigado – Colombia. De acuerdo a lo anterior; el (la) RESPONSABLE ha realizado medidas enfocadas en ejecutar un PROGRAMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE DATOS PERSONALES para realizar el tratamiento de sus datos personales.

This Privacy Notice (hereinafter the "Notice") establishes the terms and conditions by virtue of which ALTABUFETE S. A. S., domiciled in the Envigado Municipality, Department of Antioquia, Republic of Colombia and its other national and international headquarters, Identified with NIT 900.867.502-1, who for all purposes will be understood as the RESPONSIBLE, expresses that he is the Responsible for the Treatment of Personal Data according to Law 1,581 of 2,012 and its decrees, regulations and circulars issued by the corresponding authorities. Inform with this notice that, for strictly security and confidentiality reasons, you reserve when receiving this email is considered confidentiality from the SENDER of this email to the RECIPIENT (S) Therefore, it informs you that this information has been sent by personnel at the service of the CONTROLLER in order to fulfill the functions of its competence, contracted services and / or counterpart situation in a legal process. This shipment is confidential and is intended only for the person (s) to whom it has been sent. It can contain public, semi-private, private and sensitive data. IF YOU ARE NOT THE RECIPIENT TO WHICH IT HAS BEEN REFERRED, YOU MAY NOT COPY IT, DISTRIBUTE IT, OR UNDERTAKE ANY KIND OF ACTION WITH IT. IF YOU THINK YOU HAVE RECEIVED IT IN ERROR, PLEASE NOTIFY THE SENDER. We inform you of the possibility of exercising your rights of access, rectification, deletion, opposition, data portability, limitation of treatment and oblivion in the terms established in current legislation, which you can make effective by going to the website www.altabufete.com , and physically with address at CARRERA 48 NÚMERO 25 AA SUR - 70, OFFICE: 310, BUILDING COMPLEX LAS VEGAS PH located in Envigado - Colombia. According with the last; The CONTROLLER has carried out measures focused on executing an INTEGRATED PERSONAL DATA MANAGEMENT PROGRAM to carry out the processing of your personal data.

Señor.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

E. S. D.

RADICADO: 050014003028 2021 0 1119 00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO: HEMORY DE JESUS GRANADA ACEVEDO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ALTABUFETE S.A.S sociedad comercial identificada con NIT 900.867.502-1 a través de su representante legal **SERGIO ANDRÉS TRUJILLO BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.646.587 de Itagüí – Antioquia; portador de la tarjeta profesional No. 242.558 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico judicial@altabufete.com. Actuando en nombre y representación legal de **HEMORY DE JESUS GRANADA ACEVEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.486.811. Presento recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago dentro del presente proceso, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: No cumplimiento de requisitos del título para prestar merito ejecutivo.

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso respecto al título ejecutivo lo siguiente:

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Para el caso concreto al tratarse del documento denominado pagare deberá observarse lo estipulado en el artículo 709 del Código de Comercio, el cual expresa lo siguiente:

REQUISITOS DEL PAGARÉ. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento.*

Además de los requisitos particulares contemplados para el pagaré, se deben observar los requisitos generales de los títulos valores contenidos en el artículo 621 del código de Comercio, este establece lo siguiente:

REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea.*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. (...)

De los documentos aportados para el cobro, el denominado pagaré por la parte demandante, no cuenta con firma del creador. Tanto en este como en la denominada carta de instrucciones se puede observar en su zona inferior que hay una firma la cual se de acuerdo con lo allí expresado corresponde a la persona que se identifica como deudor dentro del documento.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han expuesto que los requisitos generales de los títulos valores, son elementales y de la naturaleza de estos, que ante la falta de siquiera uno de ellos haría perder la validez a los mismos, para ser cobrados a través del procedimiento ejecutivo como se pretende en el presente proceso. Aunque ello no invalida la naturaleza del negocio o acción que estos respalden o garanticen entre las partes que suscribieron el documento, la falta de estos si afecta al menos la naturaleza de prestar merito ejecutivo del documento que se pretende hacer valer contra el presunto deudor.

SEGUNDO: El documento denominado pagaré que se aportó como título valor al presente procedimiento, adolece de no tener la firma del creador, nótese que el mismo solo se encuentra firmado por la persona que allí se identificó como deudor no por la persona natural o jurídica que creo el documento al momento de su expedición, como se puede observar prístinamente de la evaluación de este. Incumpliendo con ello los requisitos generales de los títulos valores establecidos en el mencionado artículo 621 del Código de Comercio, implicando que el mismo no

presta merito ejecutivo para ser cobrado bajo este tipo de procedimiento, puesto que del mismo no se puede predicar que reúna a cabalidad las características que legalmente deben tener los documentos que se pretendan hacer valer en este tipo de proceso judicial contra el demandado.

TERCERO: Tanto en la regulación sustancial como en la procesal es claro los requisitos que deben reunir los documentos que prestan merito ejecutivo es de carácter taxativo y requisito sine quanon para el ejercicio de los derechos allí incorporados a través del procedimiento ejecutivo. Ante la falta de alguno de estos los mismos no pueden ser suplidos de ninguna manera ni por las partes o por el operador judicial a través de la interpretación. Puesto que como bien indica la naturaleza de los títulos valores su característica literal implica que para el ejercicio de los derechos y/o acciones contenidos en estos se debe atener al tenor de lo que expresamente se encuentra consignados en los mismos. Cuando el documento que se le pretende otorgar la característica de título valor no reúna los requisitos legales exigidos para tal situación los mismos no podrán ser objeto de cobro a través del procedimiento ejecutivo, como el caso que nos ocupa.

PRETENSIÓN

PRIMERO: reponer el auto que libro el mandamiento de pago dentro del presente proceso y en su lugar revocar la orden de pago impartida por el incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como del artículo 422 del código General del Proceso.

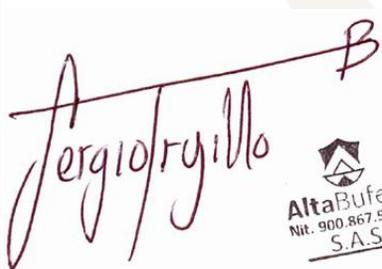
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 621, 709 del Código de Comercio.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El presente recurso es procedente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso y se interpone dentro de los términos allí establecidos. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 430 del Código General del Proceso.

Atentamente,

<p>APODERADO:</p> <p>ALTABUFETE S. A. S.</p> <p>N. I. T. 900.867.502-1</p> <p>SERGIO ANDRES TRUJILLO BELLO</p> <p>C. C. NO. 1.036.646.587</p> <p>T. P. 242.558 del C. S. DE LA J.</p>	<p>FIRMA:</p>  
--	--